



C.1130-06-05-01

Sabaneta,

25 JUL 2017



20170725171013136245

COMUNICACIONES EXTERNAS

Julio 25, 2017 17:10

Radicado 2017036245



Señor(a)

**ANONIMO**

Dirección: Cr 28 N° 81 Sur 84

Correo electrónico: palaciojaramillo@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud con radicado 2017012939

Que el Artículo 1º de la ley 1774 de 2016, establece que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

Que el Artículo 3º de la misma ley dispone que en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural

Que los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
3. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24  
 Conmutador 288 0098  
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia  
 alcalde@sabaneta.gov.co  
 www.sabaneta.gov.co



4. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.

5. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

6. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.

7. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

Que en atención a las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta las obligaciones atribuibles a la Secretaría de Medio Ambiente por el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, desde esta dependencia se realizó la verificación en la dirección Cl 69 Sur con Cr 43 A 18. El día 24 de julio se realizó visita de inspección y no se encontró nadie en la vivienda. Se deja notificación por escrito para acordar una cita con los propietarios de los caninos, y poder cumplir con lo correspondiente e nuestra responsabilidad para velar por el bienestar de la fauna.

Que de acuerdo con dicha visita, la Secretaría tomará los correctivos que correspondan y se informará oportunamente respecto del avance de esta situación.

Estaremos atentos a resolver cualquier inquietud.

Atentamente,



**DANIEL GALEANO TAMAYO**  
Secretario de Medio Ambiente  
Municipio de Sabaneta

*Sandra M*  
Proyecto: Sandra Londoño  
Tecnóloga Ambiental  
25/07/2017